

DECLARA DESISTIMIENTO Y DEJA CONSTANCIA
EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO
COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS "LAFKEN MAPU MEU".

VALPARAÍSO, **jueves, 27 de febrero de 2025**

RES. EX. N° **00539/2025**

V I S T O: La solicitud presentada por la otrora asociación de comunidades indígenas Futa Arauco Lafken Mapu Meu, constituida por las comunidades indígenas (i) Fotun Pu Lafken, (ii) Juan de Dios Ñecuñir, (iii) Nawell Konkull, (iv) Raqui Willi Mapu, y (v) Llico, mediante C.I. SUBPESCA N° 8.826 de 2013; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la resolución exenta N° 1.886 de 2024, de este origen; la solicitud de renuncia presentada por el representante de la comunidad indígena Llico, mediante carta ingresada a la a la Oficia de Partes y Archivo de esta Subsecretaría, Registro de documento externo N° 00900/2025, de fecha 11 de febrero de 2025, contenida en el expediente ceropapel N° 1.817-2025; el informe técnico (R) N° 02/2025, contenido en el Memorándum (D.D.P.) N° 00099/2025, de fecha 13 de febrero de 2025, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 8.826 de fecha 15 de julio de 2013, citado en Visto, la otrora asociación de comunidades indígenas "Futa Arauco Lafken Mapu Meu", constituida por las comunidades indígenas (i) Fotun Pu Lafken, (ii) Juan de Dios Ñecuñir, (iii) Nawell Konkull, (iv) Raqui Willi Mapu, y (v) Llico, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, denominado "**Lafken Mapu Meu**", en la Región del Biobío, en actual tramitación.

2.- Que, mediante carta ingresada a la Oficia de Partes y Archivo de esta Subsecretaría, Registro de documento externo N° 00900/2025, de fecha 11 de febrero de 2025, contenida en el expediente ceropapel N° 1.817-2025, la comunidad indígena Llico comparece ante esta autoridad para presentar su renuncia respecto de su solicitud de establecimiento del espacio costero marino ya señalado.

3.- Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

4.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

5.- Que, por su parte, el artículo 3º, inciso sexto de la Ley 19.880 establece que constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias.

6.- Que, no existiendo derechos indubitados por parte de la comunidad indígena compareciente, corresponde acoger su requerimiento, teniéndola por desistida de su solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios denominado ***Lafken Mapu Meu***, dejando constancia en el procedimiento respecto a que la solicitud de la asociación de comunidades indígenas "Futa Arauco Lafken Mapu Meu" continúa vigente.

RESUELVO:

1º **TÉNGASE POR DESISTIDA** a la comunidad indígena Llico, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 153, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones mariacristina2724@gmail.com, de su solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado ***"Lafken Mapu Meu"***, iniciado mediante C.I. SUBPESCA N° 8.826 de 2013, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880.

2º **DÉJASE CONSTANCIA** en el procedimiento administrativo individualizado en el resuelto anterior que la solicitud de la asociación de comunidades indígenas "Futa Arauco Lafken Mapu Meu", casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones araucopueblosoriginarios@gmail.com, continúa vigente.

3º **TRANSCRÍBASE** copia de la presente resolución a la asociación de comunidades indígenas solicitantes, a la casilla de correo electrónico araucopueblosoriginarios@gmail.com.

Además, remítase copia del presente acto administrativo a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región del Biobío, a su Secretaría Técnica, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional del Biobío, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Ñuble y del Biobío y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BCT



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21240741&hash=b6775>